

ACTA NÚM. 1

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE ENERO DE 2019

En la Casa Consistorial de la ciudad de Huelva, a catorce de enero de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente D. Gabriel Cruz Santana, se reúnen las Tenientes de Alcalde D^a Elena M^a Tobar Clavero y D^a María Villadeamigo Segovia y los señores Concejales D. José Fernández de los Santos, D. Manuel Francisco Gómez Márquez, D^a M^a José Pulido Domínguez, D^a Alicia Narciso Rufo, D. Jesús Manuel Bueno Quintero, D^a Esther Cumbreira Leandro, D. Manuel Enrique Gaviño Pazó, D. Luis Alberto Albillo España, D^a M^a del Pilar Miranda Plata, D. Saúl Fernández Beviá, D^a Juana M^a Carrillo Ortiz, D. Francisco Moro Borrero, D^a Berta Sofía Centeno García, D^a Carmen Sacristán Olivares, D. José Manuel Remesal Rodríguez, D. Pedro Jiménez San José, D^a Mónica Rossi Palomar, D^a María Martín Leyras, D. Rafael Enrique Gavilán Fernández, D. Jesús Amador Zambrano y D. Enrique Figueroa Castro, con la asistencia del Técnico de Administración General en funciones de Secretario Accidental D. Aurelio Jiménez Alarcón y del Viceinterventor D. Dionisio Miró Berenguer en funciones de Interventor de Fondos Municipales, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno convocada para el día de hoy, con el fin de tratar el asunto comprendido en el Orden del Día que a continuación queda reseñado:

“PUNTO ÚNICO.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

Siendo las diez horas y trece minutos, y comprobada por el Secretario Accidental de la Corporación la concurrencia de quórum suficiente, por la Presidencia se abre la sesión, con el carácter de pública.

PUNTO ÚNICO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“La Tte. Alcalde que suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En concreto se propone la reducción del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana en este municipio con el fin de compensar la subida del valor catastral del 3 por 100 que para el presente año éstos han experimentado como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral

Con esta medida, al igual que ya se hizo los pasados años y tal como se propuso y aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 28 de diciembre de 2018 como ocasión del debate sobre el estado de la ciudad, se busca garantizar que dicho incremento no tenga repercusión económica en la cuota que por este impuesto deben pagar los ciudadanos para así dar cumplimiento al compromiso dado por este equipo de gobierno, encabezado por el alcalde, de hacer cuanto sea posible, dentro de las facultades que este Ayuntamiento pueda ostentar, para que la ciudad tenga cada vez una política fiscal más justa y equitativa.

En virtud de lo expuesto se propone modificar el artículo 2º a) de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya nueva redacción será:

Artículo 2º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 TRLHL, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos siguientes:

a) Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana el 0,80 por 100”.

Constan en el expediente informe del Director de Ingresos, Recaudación e Inspección D. Rafael de Mora Gutiérrez de 8 de enero de 2019 e informe del Jefe de Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria D. Guillermo García Orta Domínguez de fecha 9 de enero de 2019.

También consta informe del Viceinterventor D. Dionisio Miró Berenguer de fecha 10 de enero de 2019, que dice lo que sigue:

“Primero. La modificación propuesta consiste en reducir el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que queda fijado en el 0,80 por 100.

Segundo. Con carácter previo hay que indicar que la presente propuesta debe someterse a lo establecido en los puntos 2º, 3º y 5º del apartado c) del artículo 26 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de julio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros,

que establece las condiciones aplicables con carácter general a los municipios que acceden a las medidas extraordinarias de liquidez y que son:

“2. ° Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5. ° De esta letra.

3. ° Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2013 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. ° No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. ° Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior”.

Tercero. Según informe emitido por el Director del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, en el desempeño de la delegación de las funciones correspondientes a la Jefatura de los Servicios de Gestión de Ingresos, la presente propuesta resulta conforme a derecho, así como que el tipo de gravamen propuesto se encuentra dentro de los límites establecidos por el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Por otra parte, en cuanto a la reducción del tipo de gravamen - punto 5° del apartado c) del artículo 26 del Real Decreto-Ley 8/2013-, consta en el expediente informe de la Jefatura de Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria en el que se pone de manifiesto que la citada reducción no supondrá una disminución del importe global del padrón cobratorio respecto al del año 2018 y que, incluso previsiblemente vería incrementada levemente su cuantía.

Cuarto. Por lo que respecta a la entrada en vigor de la modificación propuesta, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimotercera del TRLRHL, relativa a la adecuación de la ordenanza fiscal a los coeficientes previstos en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, para que la misma sea de aplicación en el presente ejercicio de 2019, el plazo para aprobar y publicar el nuevo tipo impositivo será el próximo día 1 de marzo.

Quinto. Se reitera que las medidas que determinen modificaciones de los importes globales de las cuotas de cada tributo municipal deben adoptarse teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria,

regla de gasto y límite de deuda, dimanantes de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria (artículo 129.7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas). A tal efecto, debería incorporarse al expediente información sobre las repercusiones de esta propuesta en el cumplimiento por esta Entidad local de los principios antes mencionados que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sexto. Por lo que se refiere a los requisitos procedimentales, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del TRLRHL. Por ello, tal como se indica en el informe del Director del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales debe editarse *dentro* del primer cuatrimestre del ejercicio económico de 2019, tal como exige el artículo 17.5 del TRLRHL, así como debe publicarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento la relación actualizada de las normas anteriores, según el art. 13.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Por último, consta informe del Técnico de Administración General en funciones de Secretario Accidental, D. Aurelio Jiménez Alarcón, de fecha 10 de enero de 2019, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...QUINTO.- Por lo que respecta al procedimiento de aprobación, corresponde al Pleno Municipal, por mayoría simple de sus miembros, debiendo seguirse el trámite previsto en los art. 17 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales”.

D^a María Villadeamigo Segovia, Teniente de Alcalde, indica: Un año más nos encontramos aquí también con un Pleno con carácter urgente precisamente para aprobar una medida que desde que llegamos al gobierno de esta ciudad nos propusimos llevar a cabo como es la congelación del IBI, recibo de la contribución como todos lo llamamos, para que ningún onubense pague un euro más cada año.

El motivo de la urgencia es precisamente porque el Decreto de medidas tributarias lo aprobó el Gobierno el 28 de diciembre y lo aprobó el sábado 29 de diciembre si no, si hubiera sido posible, lo habríamos aprobado en el Pleno del mes de diciembre. Ya en el debate del estado de la ciudad aprobamos un paquete de medidas tributarias entre las que iba esta y el objetivo es que como el Decreto de Medidas extraordinarias y tributarias ha subido el valor catastral un 3%, el objetivo nuestro es bajar el tipo en esa misma cuantía, un 3%, para que los onubenses no paguemos ni un solo euro más en el recibo de la contribución. Esta congelación del impuesto se ha llevado a cabo año a año, en el año 2016 ya lo redujimos un 10%, porque la subida del valor catastral fue un 10%, en el 2017 un 4%, en el 2018 un 4% y ahora como el valor catastral sube un 3% nosotros lo vamos a bajar un 3%.

Entiendo que el apoyo va a ser unánime de toda la Corporación, ya lo aprobamos por unanimidad en el Pleno del debate del estado de la ciudad, y nuevamente para que los onubenses no tengan ninguna subida fiscal, ninguna nueva presión fiscal y continuemos, como mínimo, como estamos.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete Concejales que lo componen, **ACUERDA**:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación del art. 2º a) de la Ordenanza Fiscal indicada en la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcritas.

2º. Proceder a la exposición del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y diario de mayor difusión de la Provincia, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.

No habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y dieciocho minutos, de la que se extiende la presente Acta, que firma el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente conmigo el Secretario Accidental, que certifico.